



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501167681**



20165501167681

Bogotá, 10/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CALLE 15 No. 11 - 35
MAICAO - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **61648 de 10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 61648 DEL 10 NOV 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 19726 de 08 de junio de 2016, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, procede a revocar la Resolución por medio de la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, atendiendo lo siguiente:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19726 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 321957 de 10 de enero de 2014 al vehículo de placa STR-769, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. 800228684-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No 15284 de 11 de agosto de 2015, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. 800228684-1, por transgredir el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)", en concordancia con el código 531 "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio (...)" administrativo notificado por aviso recibido el 01 de septiembre de 2016 a la empresa investigada.

Por medio de la Resolución N° 19726 de 08 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que prevé; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" atendiendo lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso recibido el 29 de junio de 2016 a la empresa investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho evidenció que dentro del expediente obran dos resoluciones de Apertura atendiendo al IUIT N° 321957 de 10 de enero de 2014, la Resolución 15284 de 11 de agosto de 2015 y Resolución N° 19726 de 08 de junio de 2016, así las cosas y en vista a que nacieron a la vida jurídica las dos actuaciones administrativas, por presunta violación a las normas al transporte, respecto a un mismo hecho factico descrito en el IUIT pluricitado, este Despacho evidencia que se está causando un agravio hacia la empresa investigada toda vez que no puede más de una investigación administrativa versar sobre los mismos hechos.

Razón por la cual este Despacho en observancia al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Revocar de Oficio la Resolución N° 19726 de 08 de junio de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19726 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

Pues bien, la revocación de un Acto Administrativo debe obedecer a unos requisitos generales de procedencia y oportunidad.

2. Requisitos de Oportunidad.

De otra parte, el mismo ordenamiento legal dispone que "(...) La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado Auto Admisorio de la Demanda (...)".

Por los anteriores argumentos, queda demostrado que al revocar una de las Resoluciones, por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a la Resolución 10800 de 2003 en atención a lo normado en la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal d) en razón al IUIT 321955 de 10 de enero de 2014, se efectúa en atención a la normatividad vigente en aras de propender por el debido proceso y así no causar agravio injustificado a la investigada.

3. Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Para el caso Sub-judice, una vez revisado el expediente se observa la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el Acto Administrativo corrija las decisiones que sean manifiestamente contrarias a la Ley y/o al interés público, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el debido proceso.

Por lo tanto este Despacho encuentra fundamentos suficientes para proceder revocar la Resolución N° 19726 de 08 de junio de 2016, conforme los lineamientos constitucionales y legales, atendiendo lo enteramente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 19726 de 08 de junio de 2016, por medio de la cual se dio la apertura a la investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Resolución No. 19726 de 08 de junio de 2016 por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. **800228684-1.**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1 en su domicilio principal en la ciudad de MAICAO / GUAJIRA en la direccion CALLE 15 NRO. 11 - 35 correo electrónico nicolasisenia@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N°

del

6 1 6 4 8

1 0 NOV 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19726 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

Copia de la notificación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: CONTRA el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C.,

6 1 6 4 8

1 0 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Procedió: Brígida Torres M. - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Organizó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	000000557
Identificación	NIT 800228684 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19720812
Fecha de Vigencia	20350325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	571889208.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Comercial	7282045
Municipio Fiscal	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Fiscal	7282045
Correo Electrónico	nicolasisenia@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA.	LA GUAJIRA	Establecimiento				
	50000165492	EXALPA S.A. - FERRY EXPRESS	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 7 de 7

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



Superintendencia de Puertos y Transporte
de Colombia
No. 28B-21 Barrio Soledad

← TODOS POR UN
NUEVO PAIS

42
Servicios Postales
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A.55
Código Postal: 01 9000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B.
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139E

Envío: RN670451167CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA/

Dirección: CALLE 15 No. 11 - 35

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

16/11/2016 16:34:01

Méj. Transporte Lic. de carga 600000 del 2014.

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CALLE 15 No. 11 - 35
MAICAO - LA GUAJIRA